

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY 6/2016, DE 24 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ORDENA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

—ICL/18/2022—

I. ANTECEDENTES

Con fecha de 14 de noviembre de 2022, ha tenido entrada la solicitud de informe sobre el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión de Legislación del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.a) y 5 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha realizado el trámite de consulta pública previo a la elaboración del decreto, publicándose en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el que se han recogido observaciones del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid (Coplef Madrid), el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, el Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Comunidad de Madrid (Codinma), y la Asociación Madrileña de Organizaciones de atención a personas con parálisis cerebral y afines (ASPACE Madrid).

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de decreto que se somete a consideración tiene por objeto aumentar la seguridad jurídica concretando aspectos de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, al fomentar el conocimiento de los trámites y procedimientos que deberán seguir quienes pretendan ejercer las profesiones del deporte.

Su ámbito de aplicación se extiende a todas las actividades físicas y deportivas que se realicen en el marco de una prestación de servicios profesionales por cuenta propia y ajena. Es igualmente aplicable si es a cambio de una retribución o en régimen voluntario o si la profesión se ejerce en el sector público o en el privado, con independencia de la naturaleza de las entidades en donde se presten estos servicios profesionales.

El proyecto de decreto, por tanto, regula los procedimientos de acreditación para el ejercicio de las profesiones del deporte iniciados mediante comunicación previa y mediante solicitud de habilitación indefinida y fija las coberturas mínimas y características específicas del aseguramiento de la responsabilidad civil por la prestación de servicios deportivos.

Asimismo, precisa cual es el contenido de las actividades físicas y deportivas realizadas en el marco de una prestación de servicios profesionales, regula las coberturas mínimas del seguro de responsabilidad civil o profesional destinado a cubrir los daños que se produzcan en la prestación de dichos servicios, así como la información que los centros deportivos deben facilitar a sus usuarios.

Por último, se detallan las actividades con riesgos específicos o condiciones especiales de seguridad y protección medioambiental y animal y se regulan los trámites de presentación de la comunicación previa para ejercer las profesiones del deporte y de la habilitación indefinida para quienes disponen de una experiencia laboral en el sector y carezcan de la titulación requerida por la norma.

III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de "informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores".

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de "conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores".

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a "las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la

naturaleza pública o privada, individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Analizado el contenido del proyecto de decreto se constata que este afecta a las personas consumidoras, en tanto que estas son usuarias de estos servicios profesionales. Por ello, se formulan las siguientes observaciones al proyecto de decreto:

CONSIDERACIONES GENERALES

En la exposición de motivos del citado decreto, se establece que en el capítulo I se regularán “las condiciones mínimas del seguro de responsabilidad civil o profesional destinado a cubrir los eventuales daños causados a terceros por actos u omisiones y que tengan su origen en la prestación de los servicios deportivos, así como la información que los centros deportivos deberán facilitar a sus usuarios”.

No obstante, en el citado Capítulo I, no se desarrolla la información que los centros deportivos debe facilitar a sus usuarios. El derecho a una información correcta sobre los diferentes bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores, es uno de los derechos principales recogidos en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid. Resulta conveniente, por ello, que se incluya en el capítulo la información que los centros deportivos deben facilitar a los usuarios.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTICULADO

Se propone la inclusión del siguiente artículo:

Artículo X. Publicidad de los servicios deportivos.

A los efectos de homogenización, cumplimiento y desarrollo del deber de información previsto en los artículos 25.3 y 25.4 de la Ley 6/2016, los centros deportivos y cualesquiera instalaciones deportivas en las que se presten servicios deportivos deberán ofrecer de forma clara y visible a los usuarios la siguiente información:

Nombre, cualificación o habilitación y profesión del deporte con arreglo a las denominaciones utilizadas en la Ley 6/2016 o funciones habilitadas, de quienes presten los servicios deportivos.

A los efectos del cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 4.h de la Ley 6/2016, será aplicable todo lo previsto en el punto anterior, a todas las personas que ofrezcan servicios profesionales deportivos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4.

El artículo 4 dispone el libre ejercicio de los profesionales del deporte que hayan accedido a la actividad deportiva en otra comunidad autónoma y que pretendan ejercer su profesión en la Comunidad de Madrid, sin otra sujeción que las exigidas en el artículo 4 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre.

Salvo mejor criterio, la disposición contenida en el presente precepto puede ser contraria al principio de unidad de mercado previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado al margen de distorsionar la competencia, en tanto que puede prever disposiciones más exigentes para los profesionales de la Comunidad de Madrid que para otros profesionales que hayan accedido a su actividad en otras Comunidades Autónomas, a través de una normativa más laxa o inexistente.

Sirva de ejemplo lo establecido respecto de la regulación del seguro de responsabilidad civil, no previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre pero si en el artículo 24 de la misma norma. En hipótesis, un profesional que haya accedido al ejercicio de su actividad en una Comunidad

Autónoma sin regulación específica, tendría más ventajas que otro que desarrolle su actividad en la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, se propone la siguiente redacción de dicho artículo:

Los profesionales del deporte que hayan accedido a la actividad deportiva en otra comunidad autónoma y que pretendan ejercer su profesión en la Comunidad de Madrid, podrán ejercer libremente su actividad con sujeción a las mismas obligaciones que las exigidas en el artículo 4 y 24 de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, para el resto de profesionales del deporte en la Comunidad de Madrid.

V. CONCLUSIÓN.

La Comisión de Legislación del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 24 de noviembre de 2022, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que **INFORMA FAVORABLEMENTE** el **proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.**

El acuerdo se adopta por unanimidad.

LA SECRETARIA

Vº Bº
El PRESIDENTE, por delegación